

2-2012  
Febrero, 2012

**MODIFICACIONES Y NOVEDADES FISCALES**

**Ley Foral 2/2012, de 14 de febrero, por la que se establece con carácter temporal un gravamen complementario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta (“B.O.N.” nº 37, de 22 de febrero de 2012)**

A continuación se comentan las modificaciones introducidas por la Ley Foral 2/2012, la cual introduce en la normativa navarra un gravamen complementario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los años 2012 y 2013, siguiendo el esquema que introdujo, en territorio común, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En cualquier caso, les recordamos que, como siempre, quedamos a su disposición para cualquier ampliación, profundización y/o análisis particularizado del efecto que, en cada caso concreto, pudieran tener cualquiera de las modificaciones normativas objeto del presente boletín.

**1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**1.1 Con efectos para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012, con posterioridad al 23 de febrero, y en el año 2013**

1.1.1 Tarifa de la base liquidable general

Se modifica la escala de gravamen de la base liquidable general para introducir nuevos tramos, añadir un incremento en la cuota íntegra y un recargo al tipo inicialmente aplicable a cada tramo, resultando la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA INCREMENTADA <sup>1</sup>	RESTO BASE	TIPO APLICABLE	RECARGO	NUEVO TIPO + RECARGO
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		3.825,00	13,00	0,00	13,00
3.825,00	497,25	4.674,00	22,00	0,50	22,50
8.499,00	1.548,90	9.027,00	25,00	0,50	25,50

<sup>1</sup> Este importe resulta de la suma de la “Cuota íntegra” de la escala de la base liquidable general, más el importe identificado para cada tramo como “Incremento en cuota íntegra” por la Ley Foral 2/2012.

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA INCREMENTADA <sup>1</sup>	RESTO BASE	TIPO APLICABLE	RECARGO	NUEVO TIPO + RECARGO
17.526,00	3.850,78	13.279,00	28,00	1,50	29,50
30.805,00	7.768,09	14.675,00	36,00	2,00	38,00
45.480,00	13.344,59	7.927,00	40,00	2,50	42,50
53.407,00	16.713,57	34.593,00	42,00	3,00	45,00
88.000,00	32.280,42	37.000,00	43,00	3,50	46,50
125.000,00	49.485,42	50.000,00	44,00	4,00	48,00
175.000,00	51.485,42	125.000,00	44,00	4,50	48,50
300.000,00	57.110,42	Resto	44,00	5,00	49,00

### 1.1.2 Se eleva la tributación de la base imponible del ahorro

Se modifica la escala para introducir un nuevo tramo y añadir un gravamen complementario sobre el tipo inicialmente aplicable a cada tramo, resultando la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA <sup>2</sup>	RESTO BASE	TIPO APLICABLE	RECARGO	NUEVO TIPO + RECARGO
Desde euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
0,01	-	6.000,00	19,00	1,00	20,00
6.000,00	60,00	18.000,00	21,00	3,00	24,00
24.000,00	600,00	Resto	21,00	5,00	26,00

## 1.2 Con efectos para los rendimientos que se satisfagan o se abonen en el año 2012, con posterioridad al 23 de febrero, y en el año 2013

### 1.2.1 Modificación de los porcentajes de retención sobre los rendimientos del trabajo

- Nueva tabla de retenciones sobre los rendimientos del trabajo:

NÚMERO DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES										
SIN HIJOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 ó MÁS
4,10	2,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6,20	4,10	2,10	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8,20	6,20	4,10	2,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10,20	8,20	6,20	4,20	1,10	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,30	11,30	9,70	8,20	6,20	4,10	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00

<sup>2</sup> La escala de la base liquidable especial del ahorro no contempla en la actualidad ninguna cantidad como "Cuota íntegra". Este importe resulta del importe identificado para cada tramo como "Incremento en cuota íntegra" por la Ley Foral 2/2012.

NÚMERO DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES										
SIN HIJOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 ó MÁS
13,80	12,30	11,80	9,20	8,20	6,20	4,10	0,10	0,00	0,00	0,00
14,90	13,40	12,80	10,30	9,70	8,20	6,20	4,10	1,10	0,00	0,00
16,00	14,50	13,90	12,40	10,80	9,20	8,20	6,10	4,10	1,10	0,00
17,10	15,60	15,10	13,50	12,90	11,30	10,20	8,20	7,20	5,10	2,10
18,20	17,20	17,10	14,60	14,00	13,40	12,30	10,30	9,20	7,20	6,10
19,40	18,30	18,30	16,70	16,10	15,60	13,50	12,40	11,30	10,20	9,20
21,50	21,50	20,90	18,90	18,30	17,70	16,60	15,60	14,50	13,40	12,30
24,10	23,50	23,00	21,50	21,50	20,90	19,80	18,70	17,70	16,60	15,00
26,10	25,50	24,50	24,50	23,50	22,90	21,90	21,40	19,80	18,70	17,20
28,30	27,70	27,20	26,60	25,10	25,00	24,40	22,90	21,80	20,30	19,30
29,40	29,40	28,30	27,30	27,20	26,20	26,10	24,50	23,40	22,30	21,30
30,50	30,50	30,50	29,40	29,40	28,30	27,70	26,60	25,60	24,50	23,90
31,70	31,70	31,70	30,60	30,60	30,50	29,50	28,90	27,80	26,80	25,70
33,90	33,90	33,90	32,90	32,30	31,70	31,20	30,10	29,50	28,50	27,40
35,10	35,10	34,60	34,00	33,50	32,90	32,40	31,30	30,70	29,70	29,10
35,80	35,70	35,20	34,70	34,10	33,60	33,00	32,50	31,90	30,80	30,30
36,40	36,40	36,40	35,80	35,30	34,70	34,20	33,60	33,10	32,50	31,90

- A los trabajadores en activo discapacitados se les aplicará el porcentaje de retención que resulte de la tabla anterior, minorado en los puntos que señala la siguiente escala, sin que puedan resultar porcentajes inferiores a cero:

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (euros)		GRADO DE MINUSVALÍA	
DESDE	HASTA	IGUAL O MAYOR DEL 33 POR 100	IGUAL O MAYOR DEL 65 POR 100
11.250,01	23.250,00	5	15
23.250,01	41.250,00	3	15
41.250,01	94.750,00	2	8
94.750,01	En adelante	2	5

- Tratándose de prestaciones por desempleo, reconocidas por la respectiva entidad gestora, serán de aplicación los siguientes porcentajes de retención:

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (euros)	PORCENTAJE
Más de 11.250	4,10
Más de 12.750	6,20
Más de 14.250	8,20

- Se incrementa al 35% (antes 30%) el porcentaje de retención sobre las retribuciones que perciban los miembros de Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y los miembros de otros órganos representativos similares.

1.2.2 Se eleva al 20% el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos o retribuciones del capital mobiliario, incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, sobre los rendimientos de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, sobre los rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de las prestaciones de asistencia técnica, y del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.

## 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para las rentas que se satisfagan o abonen en el año 2012, con posterioridad al 23 de febrero, y en el año 2013, el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar con carácter general a efectos del Impuesto sobre Sociedades se incrementa al 20%.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Febrero 2012. Garrigues Norte, S.L.P., Sociedad Unipersonal, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Norte, S.L.P.